



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 25 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2023 10:56:59 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001716-2023-P-CSJAN-PJ

### VISTO:

El Informe N° 001607-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 24 de octubre del 2023, remitido por la Coordinadora de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual solicita la emisión de la resolución administrativa a efectos de formalizar el ingreso de los ganadores del concurso CAS 011-2023-UE-ANCASH sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial; y,

### CONSIDERANDO:

#### Primero.- De las Atribuciones de la Presidencia:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, en atención a su poder de dirección; dictando las medidas administrativas pertinentes que se encuentran orientadas al mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que lo conforman, denominados órganos de línea, de acuerdo con lo normado por el ROF.

#### Segundo: El contrato Administrativo de Servicios:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Ley N° 29849, establece: *"El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"*. Asimismo, el artículo 5 de la indicada norma precisa: *"El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable."*

**Tercero.-** Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del D. L. 1057, señala: *"El personal establecido en los numerales 1.2. e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" contratado por el Régimen Laboral de D. L. N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación de Personal - CAP de la entidad"*.

**Cuarto.-** Que, en contingencia a la reciente Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual en su artículo primero menciona: *"El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.*

*En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen”, asimismo en su segunda disposición complementaria, Reglamento menciona: “El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigor. La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia”.*

**Quinto.-** Asimismo, mediante Informe Técnico N° 0357-2020-SERVIR-GPGSC, de Ada Yesenia Paca Palao, Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, menciona en el Análisis del informe sección Renovaciones y/o prorrogas de los contratos administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021, específicamente en el punto 2.10. *“En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado”,* y en el punto 2.11. *“Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente”.*

**Sexto.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 257-2020-CE-PJ, de fecha 17 de septiembre del 2020, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve Aprobar el Reglamento denominado *“Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias” (...).*

**Sétimo.-** Asimismo, con fecha 26 de julio del presente se aprobó la convocatoria del Proceso CAS N° 011-2023-JE-ANCASH, siendo responsable la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Octavo.-** Que, por ello, en atención al informe emitido por la Coordinación de Personal, se tiene que con fecha 24 de agosto del 2023 la Comisión CAS AD HOC ha publicado los resultados finales de la convocatoria CAS N° 011-2023-JE-ANCASH y el mismo día la coordinación de personal publica la declaración de Ganadores para los presupuesto CAS correspondiente a la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Noveno.-** Que de acuerdo al Reglamento denominado *“Ejecución de los Procedimientos para la Contratación de Trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS en el Poder Judicial a nivel nacional y en todas las instancias”,* señala en su artículo 59° de la Suscripción y registro del Contrato, lo siguiente:

*“La suscripción del contrato deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Al vencimiento de dicho plazo, si el/la ganador/a no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él/ella, se deberá declarar ganador/a a la persona que ocupe el orden de mérito inmediatamente siguiente (elegible), para que proceda a la suscripción del respectivo*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

contrato, otorgándosele el mismo plazo, contado a partir de la respectiva comunicación formal realizada a través del Sistema de Postulación, Selección y Evaluación de Personal (PSEP)”.  
De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones, se declarará ganador/a la persona que ocupe el orden de mérito inmediatamente siguiente, hasta agotar la lista de postulantes declarados/as elegibles, según corresponda. De no tener más postulantes como elegibles, se declarará desierto el proceso”.

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo señalado en el Informe del visto, y en mérito a las facultades conferidas al Presidente de la Corte Superior de Justicia por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** en vía de regularización como **GANADORA** del Concurso de Selección de Personal CAS N° 011-2023-UE-ANCASH, para la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia de Ancash; conforme al siguiente detalle:

PROCESO CAS N° 011-2023-UE-ANCASH (ALTA REEMPLAZO- NECESIDAD TRANSITORIA) (ANCASH-6943)

SALA LABORAL  
DECLARACIÓN DE GANADORES

Prestación : AUXILIAR LEGAL (02960)

N°	APELLIDO Y NOMBRES	PUNTAJE DE EVALUACIÓN CURRICULAR	RESULTADO DE EVALUACIÓN DE INTEGRIDAD	PUNTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE DE EVALUACIÓN PREVIA ENTREVISTA	PUNTAJE DE ENTREVISTA PERSONAL	RESULTADO FINAL	ORDEN DE MÉRITO	OBSERVACIONES
1	BARRETO CALLUPE MIRELLA FATIMA	35	APTO	32	APTO	20	87	1°	GANADOR/A
2	TEJADA GOMERO GORDAN KENZEP	35	APTO	30	APTO	21	86	2°	ELEGIBLE
3	LEON COCHACHIN ALEX MARTIN	35	APTO	32	APTO	27	84	3°	ELEGIBLE
4	VIDAL JARA KELVIN LUISAC	35	APTO	32	APTO	16	83	4°	ELEGIBLE
5	PEREZ BUSTAMANTE ALICIA TOVANI	35	APTO	30	APTO	17	82	5°	ELEGIBLE
6	SATURNO ZENOBO GARRON GERALDINE	35	APTO	32	APTO	14	81	6°	ELEGIBLE
7	OSORIO RAMOS FIORELA ISSEL	35	APTO	30	APTO	18	81	7°	ELEGIBLE
8	PALLACA CHAVEZ MAYLI BETZABET	35	APTO	32	APTO	15	80	8°	ELEGIBLE
9	SOLORZANO CAJOSO RENZO	32	APTO	28	APTO	30	80	9°	ELEGIBLE
10	PINO CONDOX MELANY HASHLY	35	APTO	34	APTO	30	79	10°	ELEGIBLE
11	MARQUEZ FUNE ELENA BRIGITH	35	APTO	32	APTO	12	79	11°	ELEGIBLE
12	NAJIA GUERRERO RONALDO JEFFERSON	35	APTO	28	APTO	38	78	12°	ELEGIBLE
13	PICARES OSORIO EDITA JOHNNY	33	APTO	28	APTO	18	78	13°	ELEGIBLE
14	SARNIDO GUARDA DANAY VICTORIA	31	APTO	32	APTO	15	78	14°	ELEGIBLE
15	RODRIGUEZ OSORIO ROSALIA FABIOLA	35	APTO	28	APTO	15	78	15°	ELEGIBLE
16	ARANA DEL RIO VIVIAN GLADYS	31	APTO	28	APTO	19	78	16°	ELEGIBLE
17	NAVARRO ARELLANO MARI RUTH	35	APTO	30	APTO	12	77	17°	ELEGIBLE
18	MACEDO LAZARO DORA HERMELINDA	31	APTO	30	APTO	16	77	18°	ELEGIBLE
19	MENACHO CASTILLO ADILSON ERIC	31	APTO	32	APTO	13	76	19°	ELEGIBLE
20	ALARCON CHACON KARLA	33	APTO	28	APTO	15	75	20°	ELEGIBLE
21	TAFUR SEPTIMO ANGELLY ADRIANITA	29	APTO	36	APTO	14	74	21°	ELEGIBLE
22	QUROZ MILLA JHOSELYN PAMELA	35	APTO	28	APTO	50	73	22°	ELEGIBLE
23	VILLOSLADA SORIANO CESAR ANDONY	28	APTO	28	APTO	17	73	23°	ELEGIBLE
24	PEREZ PREDIADO JOSELYN VANESSA	32	APTO	28	APTO	19	72	24°	ELEGIBLE
25	RODRIGUEZ FERNANDEZ LUCIANA ESPERANZA	24	APTO	34	APTO	13	71	25°	ELEGIBLE
26	MEDINA CHAVEZ FATIMA KELY	34	APTO	30	APTO	17	71	26°	ELEGIBLE
27	LOARTE ESCALANTE JHOIVER ENRIQUE	25	APTO	30	APTO	16	71	27°	ELEGIBLE
28	PASACHE CRUZ CESAR AUGUSTO	31	APTO	28	APTO	12	71	28°	ELEGIBLE
29	CAUTIVO BERROSPÍ ANTHONY	27	APTO	26	APTO	17	70	29°	ELEGIBLE
30	WILLACHICA QUISEP LEIDY MIRELLA	24	APTO	30	APTO	15	69	30°	ELEGIBLE
31	VELIZ SANDOVAL MARCO ANTONIO	28	APTO	28	APTO	13	69	31°	ELEGIBLE
32	FLORES RODRIGUEZ NATALIY GISELL	27	APTO	28	APTO	14	69	32°	ELEGIBLE
33	MACEDO ALVARADO YAJAIRA TATIANA	22	APTO	34	APTO	12	68	33°	ELEGIBLE
34	MANRIQUE JULCA FRANC LUIS	19	APTO	32	APTO	17	68	34°	ELEGIBLE
35	NAMOC LEIVA MARVA YASMIN	22	APTO	30	APTO	15	67	35°	ELEGIBLE

24/08/2023 COORDINACIÓN DE PERSONAL

**Artículo Segundo.- EL PLAZO DEL CONTRATO** para la **GANADORA** de la plaza de AUXILIAR LEGAL de la Sala Laboral, la Srta. **BARRETO CALLUPE MIRELLA FATIMA**, inició a partir del 29 de agosto al 30 de noviembre del 2023; en cumplimiento con las bases de la convocatoria CAS antes indicada.

El contrato podrá ser resuelto, renovado y/o prorrogado, según decisión de **la entidad** y de **la trabajadora**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **la trabajadora** continúa prestando servicios a **la entidad** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que la fecha de término del presente contrato puede ser modificado dentro del plazo autorizado y sólo en el presente ejercicio presupuestal.

**Artículo Cuarto.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y los/as interesados/as.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la notificación de la presente resolución a través del correo institucional en mérito a la Resolución Administrativa N° 026-2010-CE-PJ, en el numeral 6.2, indica que: **“El correo electrónico institucional es de uso oficial de envío y recepción de documentos institucionales, teniendo el mismo valor que las comunicaciones realizadas a través de medios físicos (papel, fax, etc.)”**.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mrj

